

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO: 11001310503820220030500
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.451.316 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 64454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** ("Bolívar"), contesto la demanda formulada por la señora Elida Yazmín Abril García (la "Demandante").

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO NÚMERO 1. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 2. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 3. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 4. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 5. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 6. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 7. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 8. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 9. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 10. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 11. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

HECHO NÚMERO 12. No me consta. Se trata de un hecho ajeno a Bolívar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN DECLARATIVA:

PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo a que se declare la nulidad e ineficacia del traslado del régimen pensional de la Demandante debido a que: **(i)** según los anexos de la demanda, dichos traslados obedecieron a una decisión libre y voluntaria de la misma Demandante y **(ii)** no se acreditó el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE CONDENA:

PRETENSIÓN SEGUNDA. Me opongo a que se ordene a la Administradora Colombiana de Pensiones (“Colpensiones”) a registrar la afiliación de la Demandante, dado que **(i)** según los anexos de la demanda, dichos traslados obedecieron a una decisión libre y voluntaria de la misma Demandante y **(ii)** no se acreditó el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

PRETENSIÓN TERCERA. Me opongo a que se ordene a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (“Colfondos”) a trasladar a Colpensiones el capital acumulado en la cuenta de ahorro de la Demandante, con los rendimientos, intereses y demás, comoquiera que **(i)** según los anexos de la demanda, los traslados obedecieron a una decisión libre y voluntaria de la misma Demandante y **(ii)** no se acreditó el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

PRETENSIÓN CUARTA. Me opongo a que se ordene a Colpensiones a recibir de Colfondos el capital acumulado en la cuenta de ahorro de la Demandante, con los rendimientos, intereses y demás, comoquiera que **(i)** según los anexos de la demanda, dichos traslados obedecieron a una decisión libre y voluntaria de la misma Demandante y **(ii)** no se acreditó el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

PRETENSIÓN QUINTA. Me opongo a que se ordene a Colpensiones a contabilizar en la historia laboral de la Demandante las semanas reportadas por Colfondos y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. (“Porvenir”), en razón a que **(i)** según los anexos de la demanda, los traslados obedecieron a una

decisión libre y voluntaria de la misma Demandante y **(ii)** no se acreditó el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

PRETENSIÓN SEXTA. Me opongo a la condena en costas procesales y agencias en derecho, por no existir fundamento fáctico ni jurídico para acceder a las pretensiones de la demanda.

PRETENSIÓN SÉPTIMA. Me opongo a que se condene a las demandadas ultra y extra petita debido a que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para declarar la ineficacia de los traslados de la Demandante.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

En resumen, la Demandante pretende que se declare la nulidad y la ineficacia del traslado del régimen pensional debido a que, supuestamente, las demandadas no brindaron la información suficiente al respecto.

Pues bien, las pretensiones de la demanda no deben prosperar por lo siguiente:

En primer lugar, en los anexos del expediente, obran los documentos denominados “*SOLICITUD DE VINCULACIÓN*” y “*SOLICITUD DE AFILIACIÓN Y TRASLADO*”, firmados por la Demandante ante Colfondos y Colpatria (hoy Porvenir), a través de los cuales la Demandante afirmó que realizó la elección del régimen y de la administradora de forma **libre, espontánea y sin presiones**.

En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, la elección del régimen y de la administradora obedeció a una decisión propia de la Demandante, en la que no interfirieron las demandadas, razón por la que no puede, ahora, ir en contra de sus propios actos.

En tercer lugar, la Demandante se limitó a afirmar que las demandadas no suministraron la información suficiente al momento del traslado. Sin embargo, las pruebas adjuntas a la demanda no se encaminan a demostrar el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

Por el contrario, se acreditó que fue la propia Demandante quien procuró vincularse al régimen de ahorro individual, administrado por las demandadas.

Además, según la demanda, la Demandante solicitó tres (3) traslados, **todos con el fin de vincularse al régimen de ahorro individual con solidaridad**: primero, a

Colfondos, en 1995 (hecho número 2 de la demanda), luego, a Porvenir, en 1999 (hecho número 9 de la demanda) y, finalmente, regresó a Colfondos, en 2000 (hecho número 10 de la demanda), **lo que significa que la Demandante sí conocía y conoce claramente cómo opera el régimen.** Circunstancia que impide concluir que no contaba con información suficiente.

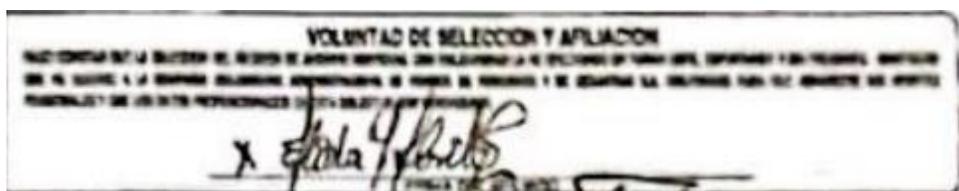
Por consiguiente, no existen elementos fácticos ni jurídicos suficientes para acceder a las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. LOS TRASLADOS DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE OBEDECIERON A UNA ELECCIÓN LIBRE, ESPONTÁNEA Y VOLUNTARIA DE SU PARTE

Aduce la Demandante que los traslados que realizó a Colfondos y a Porvenir no se realizaron con la suficiente información por parte de los asesores de las administradoras. No obstante, según los anexos del expediente, esos traslados obedecieron a una elección libre, espontánea y voluntaria de la Demandante, de manera que las conductas de las demandadas no tuvieron incidencia en las decisiones que adoptó la Demandante.

En efecto, según el formulario denominado “*SOLICITUD DE VINCULACIÓN*” (pág. 30 del PDF *01DemandaOrdinaria*), la Demandante declaró que, por su propia voluntad, seleccionó el régimen pensional y la administradora de fondos de pensiones. Seguido a eso, firmó el documento, en señal de aceptación y exteriorización de su voluntad:

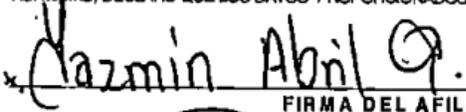


En términos similares, declaró lo siguiente ante Porvenir, cuando suscribió la “*SOLICITUD DE AFILIACIÓN Y TRASLADO*” (pág. 73 del PDF *11ContestaciónPorvenir20230601*):

“HAGO CONSTAR QUE LA SELECCIÓN DE RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN

PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA [hoy Porvenir] PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASÍ MISMO DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS". (Subrayo y resalto).

Luego, la Demandante firmó, a continuación de la declaración:

VOLUNTAD DE AFILIACION	
HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.	
	
FIRMA DEL AFILIADO	

Por lo anterior, no puede ahora la Demandante afirmar, yendo en contra de sus propios actos, que no recibió la suficiente información para realizar el traslado, cuando fue ella misma quien manifestó su voluntad para ese propósito. Además, si consideró que la información que recibió en su momento fue incompleta, debió procurar la respectiva asesoría y **abstenerse de firmar el documento**, pues con ese acto **exteriorizó su voluntad de vincularse a Colfondos** y a Porvenir y dio a entender que había recibido información clara y completa al elegir el régimen pensional y la administradora.

Por tanto, es claro que también a la Demandante le asistía un mínimo de diligencia, por lo menos, para leer y comprender las declaraciones que realizó a través de los formularios en cuestión.

Tampoco se advierte que, con posterioridad a la afiliación, la Demandante hubiere solicitado algún tipo de aclaración o complementación a la información que recibió ni que se hubiere retractado de tales actos.

Por consiguiente, no está probado ningún presupuesto para declarar la ineficacia o nulidad que alega la Demandante. Por el contrario, está acreditado, conforme a su misma declaración, que la vinculación con Colfondos y Porvenir fue el resultado de su elección "**LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES**".

2. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMACIÓN

Afirma la Demandante que, en el momento del trasladarlo, no recibió la suficiente información por parte de las entidades demandadas.

Sin embargo, las pruebas adjuntas a la demanda no se encaminan a demostrar el supuesto incumplimiento al deber de información que se alega.

Tal como se evidenció en la excepción anterior, fue la Demandante la que solicitó vincularse a los fondos de pensión respectivos y, para tal efecto, presentó las peticiones en cada uno, declaró que la elección fue libre y espontánea y firmó los documentos en señal de aceptación y confirmación de su voluntad de trasladarse del régimen y/o de administradora.

De hecho, según la demanda, la Demandante solicitó tres (3) traslados, todos con el fin de vincularse al régimen de ahorro individual con solidaridad: primero, a Colfondos, en 1995 (hecho número 2 de la demanda), luego, a Porvenir, en 1999 (hecho número 9 de la demanda) y, finalmente, regresó a Colfondos, en 2000 (hecho número 10 de la demanda). **Esto demuestra que la Demandante sí conocía y conoce claramente cómo opera el régimen.**

En consecuencia, no es posible concluir que la Demandante no recibió la suficiente información o desconocía ventajas, desventajas o características del régimen, cuando fue la misma Demandante quien solicitó su vinculación en tres (3) oportunidades y ha permanecido en el régimen durante más de veinte (20) años, situación que, por el contrario, confirma su decisión voluntaria de afiliarse y permanecer en él.

3. GENÉRICA

Solicito declarar probado cualquier hecho o derecho, o cualquier excepción que resulte acreditada en favor de los demandados y, especialmente, de Colfondos, y que no hubiere sido alegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito ordenar y hacer comparecer a la Demandante a audiencia, para que respondan las preguntas que formularé en el momento de la diligencia.

DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito decretar la declaración de parte del representante legal de Bolívar, a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con la expedición de las pólizas, la modalidad de cobertura pactada, los amparos y sobre los demás aspectos relevantes sobre el particular.

ANEXOS

1. Poder especial conferido por Bolívar, junto con el correo electrónico mediante el cual se otorga.
2. Certificado de existencia y representación legal de Bolívar.

NOTIFICACIONES

En la calle 98 No. 9A-21, edificio Siracusa, oficina 303 de Bogotá. Dirección electrónica asanabria@sanabriagomez.com y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

Atentamente,


ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.